DIAGNÓSTICO TÉCNICO No. DI-6574
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
EVENTO No. 442681

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ:	NANCY CONSTANZA PEÑA SANCHEZ			SOLICITANTE:
COE:	30	MOVIL:	2	Comunidad
FECHA:	04 de Diciembre de 2011	HORA:	10:40 A.M.	**VIGENCIA:** Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector.

DIRECCIÓN:	Diagonal 100C Sur # 4B-43 Este	ÁREA DIRECTA:	60 m^2				
BARRIO:	El Brillante	POBLACIÓN ATENDIDA:	4				
UPZ:	58-Comuneros	FAMILIAS	1	ADULTOS	4	NIÑOS	0
LOCALIDAD:	5- Usme	PREDIOS EVALUADOS	1				
CHIP:	AAA0172KRYN	DOCUMENTO REMISORIO	CR-15118				

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA [ ] INUNDACIÓN [ ] ESTRUCTURAL [X]

3. ANTECEDENTES

El sector donde se emplaza el predio de la Diagonal 100C Sur # 4B-43 Este, se encuentra localizado en el barrio el Brillante de la localidad de Usme, el cual fue legalizado mediante el Acto Administrativo **№ 0420** del 02 de Octubre de 1998 expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital-**DAPD** (Actual Secretaría Distrital de Planeación), y para lo cual El Fondo de Prevención y Atención de Emergencias-**FOPAE**, emitió el Concepto Técnico **CT-2941** del 09 de Septiembre de 1998, en el cual se definen la condición de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo para el predio de la referencia, información que puede ser consultada en la resolución de legalización, la cual reposa en la Secretaria Distrital de Planeación - SDP; por lo anterior, para cualquier acción a adelantar en el Barrio y/o predio, se deberá tener en cuenta las restricciones y/o condicionamientos de uso del suelo allí consignadas.

4. DESCRIPCION Y CAUSAS

Se presentó el colapso parcial de un muro en piedra pegada y una columna en concreto, elementos que de acuerdo a la inspección visual corresponden a un muro de cerramiento que se encontraba en proceso de construcción y se localizaba al costado sur del predio de la Diagonal 100D Sur # 4B-44 Este; dicho muro cuenta con una altura de aproximadamente 2m y una longitud de 15m, a lo largo de los cuales no se identificaron medidas de refuerzos ni medidas para el manejo de las aguas de escorrentía superficial y sub-superficial, en

BOGOTÁ HUMANA

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

el predio de la Diagonal 100C Sur # 4B-43 Este, se emplaza una vivienda de un nivel construida en paneles prefabricados y cubierta en asbesto cemento, el material desprendido impacto los muros del costado sur y la cubierta de la vivienda emplazada en dicho predio, generando el colapso parcial de estos elementos.

En el predio de la Diagonal 100C Sur # 4B-43 Este, (localizado hacia la parte baja de la ladera) se emplaza una vivienda de un (1) nivel construida en paneles prefabricados y cubierta en tejas de zinc, dicha construcción para su emplazamiento posiblemente realizó un talud de corte al costado occidental, el cual tiene una altura de aproximadamente 2.5m y una longitud de 6m, el cual no cuenta con obras de estabilización y/o contención ni medidas para el manejo de las aguas de escorrentía superficial.

Es pertinente resaltar que las acciones que se adelantan en el predio de la Diagonal 100D Sur # 4B-44 Este, muy posiblemente no cuentan con los permisos ni licencias respectivos, ni están siendo ejecutadas con las normativas vigentes.

Entre las posibles causas por las cuales se generó el colapso parcial del muro en piedra pegada y la columna en concreto que se construía al costado sur del predio de la Diagonal 100C Sur # 4B-43 Este, están las deficiencias constructivas y la carencia de medidas para el manejo de las aguas de escorrentía superficial.

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO

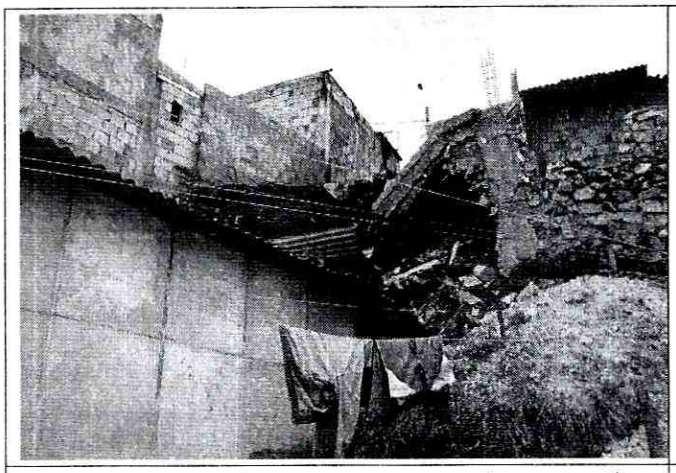

Foto 1. Colapso de la columna en proceso de construcción y parte del muro en piedra pegada, en el predio de la Diagonal 100D Sur # 4B-44 Este.

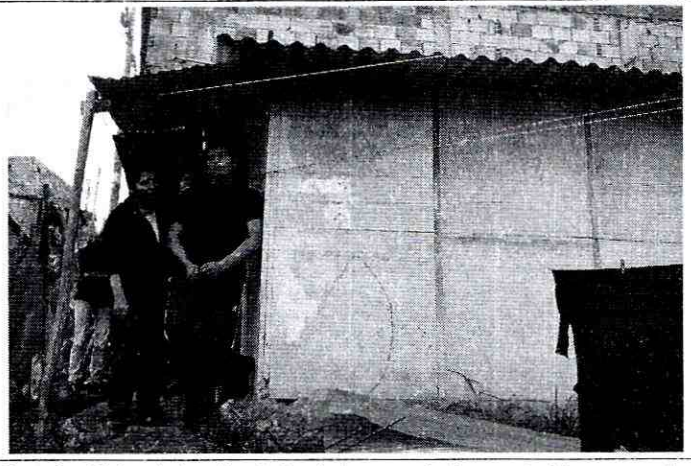

Foto 2. Vivienda localizada hacia la parte baja construida en paneles prefabricados, en la cual colapsaron dos paneles de la parte posterior debido al impacto del material que conformaba el muro en piedra y la columna.

BOGOTÁ HUMANA

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

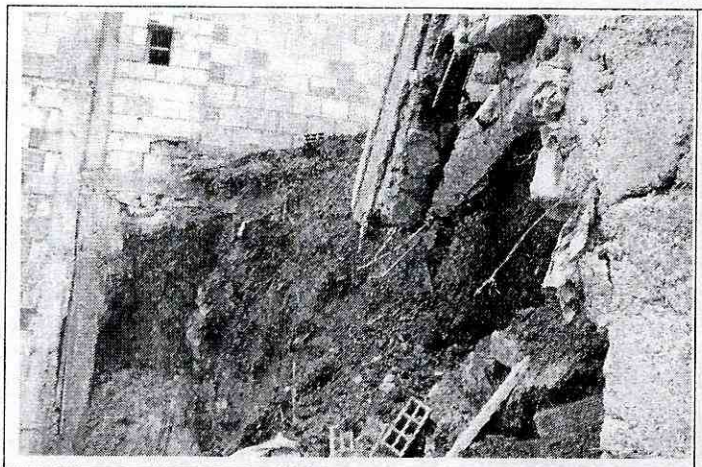

Foto 3. Suelo residual que quedo expuesto debido al colapso parcial del muro en piedra, parte alta.

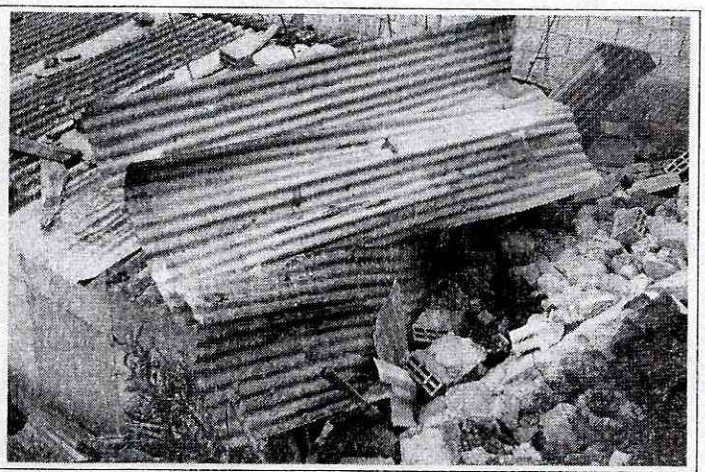

Foto 4. Material que impacto parcialmente la vivienda emplazada en el predio de diagonal 100C Sur # 4B-43 Este.

6. AFECTACIÓN

ID	NOMBRE	DIRECCIÓN	P	A	N	DAÑOS EN PREDIOS
1	Juan de Jesús Martínez	Diagonal 100C Sur # 4B-43 Este	4	4	0	Colapso parcial de los paneles de la parte posterior de la vivienda emplazada en el predio de la Diagonal 100C Sur # 4B-43 Este.

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI		NO	X	¿CUAL?	

7. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- ✓ En el corto plazo y ante cargas normales de servicios, pudieren presentarse nuevos y colapsos del muro en mención localizado al costado sur del predio de la Diagonal 100C Sur # 4B-43 Este, comprometiendo totalmente la vivienda emplazada en el mismo, sumado a que eventualmente pudiera presentarse un proceso de remoción en masa en el talud de corte afectado.

8. ACCIONES ADELANTADAS

- ✓ Inspección visual del sector y evaluación cualitativa de la amenaza y el riesgo asociado con el colapso parcial de los paneles prefabricados de la vivienda emplazada en el predio de la Diagonal 100C # 4B-43 Este y de las obras adelantadas en el predio colindante parte alta costado occidental correspondiente a la nomenclatura Diagonal 100D # 4B-44 Este.
- ✓ En compañía de la Alcaldía local de Usme se informo al posible propietario del predio de la Diagonal 100D # 4B-44 Este, que la obra que estaba adelantando seria sellada hasta tanto contara con los permisos y licencias respectivos para tal fin.
- ✓ Evacuación temporal y preventiva mediante acta # 3380 del 04 de Diciembre de 2011, de la vivienda emplazada en la Diagonal 100C # 4B-43 Este, debido al colapso parcial de los paneles parte posterior, generados por las obras que se están adelantando en el predio colindante parte alta costado occidental, dicha evacuación hasta tanto se adelantes las acciones tendientes a el retiro del material, reconstrucción de los paneles y reconformación de las obras de cerramiento adelantadas con condiciones de estabilidad y cumpliendo con la normativa vigente.

BOGOTÁ HUMANA

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

9. CONCLUSIONES

- ✓ La estabilidad y habitabilidad de la vivienda emplazada en el predio de la Diagonal 100C # 4B-43 Este, se encuentran comprometidas en la actualidad debido a que se encuentra en la zona afectada donde se depositaron los escombros producto del colapso del muro de cerramiento; situación que generó el colapso parcial de la edificación localizada en el predio de la Diagonal 100C # 4B-43 Este, sumado a la posibilidad de nuevos colapsos del muro que pudieren ocasionar afectaciones en otros sectores de la vivienda.

10. ADVERTENCIAS

- ✓ Para adelantar cualquier intervención en los predios y el sector se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector por el antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación - SDP), para establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo. Adicionalmente, tanto los estudios como las intervenciones a realizar deberán contar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- ✓ Se destaca, que de acuerdo con el Decreto 332 de 2004, no es competencia del FOPAE adelantar estudios técnicos de detalle de carácter cuantitativo; además el FOPAE no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones y no cuenta con proyectos ni recursos para su ejecución, reparación y/o mejoramiento de edificaciones, por lo que estos deben ser adelantadas por los responsables de los predios afectados.
- ✓ Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre el predio corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes del sector.

- ✓ La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

11. RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda mantener evacuado el predio de la Diagonal 100C # 4B-43 Este, hasta tanto se adelanten las acciones tendientes a la reconstrucción tanto del muro de cerramiento del predio colindante como en la vivienda afectada por los colapsos parciales.
- ✓ En el caso de no existir restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo para el predio de la Diagonal 100D # 4B-44 Este barrio el Brillante de la localidad de Usme, se recomienda a sus propietarios y/o responsables que las intervenciones que se adelanten en el predio, deben llevarse a cabo con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y el 92 del 17 de Enero de 2011, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

- ✓ Se debe tener en cuenta que de acuerdo a los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, es responsabilidad de quien ejecuta las obras realizar el respectivo análisis de riesgos y tomar las medidas de prevención y mitigación:

Artículo 15°. ***Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación***. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, la DPAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.*

Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16o, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

PARAGRAFO*. En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.*

Artículo 16°. ***Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios***. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:*

1. En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI)
2. En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.
3. En los procesos de prefactibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.
4. En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.
5. En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.
6. En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.
7. En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial y
8. En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

PARAGRAFO 1°. *Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía*

BOGOTÁ HUMANA

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.

PARAGRAFO 2°. *Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.*

Finalmente, en cumplimiento del **Decreto Nacional 1469 de 2010**, "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, y se expiden otras disposiciones ", en su **Artículo 63. Competencia del control urbano**, establece:

"Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la **vigilancia y control durante la ejecución de las obras**, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso".

- ✓ A la alcaldía Local de Usme, desde su competencia; llevar a cabo las labores administrativas tendientes a establecer el o los responsables de implementar las acciones a realizar para la estabilización y/o contención del muro en piedra en proceso de construcción y que al fallar generó el colapso de los muros y parte de la cubierta de la vivienda emplazada en el predio de la Diagonal 100c # 4B-43 Este barrio el Brillante de la localidad de Usme; dado los colapsos presentados en al misma fueron generados por las obras que se adelantaban en el predio colindante a este.

- ✓ A los habitantes y/o responsables de los predios ubicados en la Diagonal 100C # 4B-43 Este barrio el Brillante de la localidad de Usme, realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad del terreno en general, e informar a esta entidad si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen su estabilidad.

NOMBRE	NANCY CONSTANZA PEÑA SANCHEZ	**NOMBRE**	TULIO ISMAEL VILLAMIL VEGA
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL	**PROFESIÓN**	INGENIERO DE MINAS ESPECIALISTA EN GERENCIA DE RECURSOS NATURALES
MATRÍCULA	25202-116098 CND	**MATRÍCULA**	25218-75094 CND
	Elaboró		Revisó

Vo Bo. MARGARITA CORDOBA GARCIA
SUBDIRECTORA DE EMERGENCIAS-FOPAE

BOGOTÁ HUMANA

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co